



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

## ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2014 COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Planeación y Administración, ubicada en Lerdo Poniente No. 300, segundo piso, puerta 332, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 9:30 horas del treinta de mayo de dos mil catorce, se reunieron los CC. Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información; L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información; C. P. Javier Enríquez García, Contralor Interno, e Integrante del Comité de Información, y el C. Gerardo Alcántara Espinoza, Responsable del Módulo de Acceso, todos adscritos a la Secretaría de Educación bajo la siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Análisis y resolución de la solicitud de Información Pública del Expediente número 00092/SE/IP/2014

### DESARROLLO

#### 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal

Encontrándose presentes los integrantes del Comité de Información, Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información; L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, y el C.P. Javier Enríquez García, Contralor Interno, e Integrante del Comité de Información, todos de la Secretaría de Educación; el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información, declaró el quórum legal para proceder al siguiente punto del orden del día.

#### 2.- Lectura y aprobación del orden del día

A solicitud del Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información; el L.A.E. Edgar

Página 1 de 24

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Certificado No. 1011  
Asociación de Solicitantes de Información  
Módulo de Acceso a la Unidad de Información



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, dio lectura del mismo. De éste se acordó lo siguiente:

**CI.EX.09.01/14.- Se aprueba por el Pleno del Comité de Información el orden del día correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria 2014.**

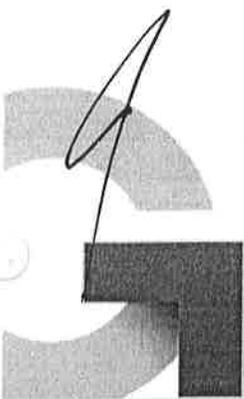
**3.- Análisis y resolución de la solicitud de Información Pública del Expediente número 00092/SE/IP/2014**

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información, solicitó al L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, se desahogara el punto para el que fue citado el Comité de Información, relativo a la petición número 00092/SE/IP/2014, quien refirió que el ocho de mayo del año dos mil catorce, fue recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, la cual se hizo consistir en:

**“solicito copia simple digitalizada del talón o recibo de pago, recibo de nomina del titular o director de la escuela preparatoria oficial numero 143 de chicoloapan de juarez mexico, así como saber si se tiene permitido el cobro del tramite para la expedición del certificado de bachillerato, si es así a cuanto asciende el monto del cobro” (sic)**

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”.

Mediante acuerdo número 20531A000/0256/UI/2014 de fecha nueve de mayo del año en curso, se le requirió la citada información a la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y Servidor Público Habilitado de esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.



Atención de Servicios de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**en GRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**en GRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 20531A000/O256/UI/2014  
Expediente: 00092/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México a nueve de mayo de dos mil catorce

VISTA la solicitud de información del día ocho de mayo del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "solicito copia simple digitalizada del talón o recibo de pago, recibo de nomina del titular o director de la escuela preparatoria oficial numero 143 de chicoloapan de juarez mexico, así como saber si se tiene permitido el cobro del tramite para la expedición del certificado de bachillerato, si es así a cuanto asciende el monto del cobro." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a lo estipulado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, que establece:

**DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. OBJETIVO:** *Proporcionar a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, el apoyo administrativo, los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales que requieran para apoyar el cumplimiento de sus objetivos, con base a la normatividad en la materia.*

Por lo anterior SE ACUERDA turnar esta solicitud de información a la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y Servidor Público Habilitado de esa Unidad Administrativa, a efecto de que a más tardar en siete días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, a efecto de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 45 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos del numeral

...2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Atención al Servicio al Cliente  
Modelo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 3 de 24



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

-2-

Oficio No. 20531A000/0256/UI/2014

Treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**



Subsecretaría de Planeación  
y Administración  
Dirección General de Información,  
Planeación, Programación y  
Evaluación  
Unidad de Información



Certificado No. 1011  
Sistema de Gestión de Información  
Modelo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Modelo de Acceso de la Unidad de Información

Página 4 de 24

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

En cumplimiento a los artículos 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y Servidor Público Habilitado de esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 205300011/1323/2014 de fecha veintitrés de mayo del año en curso, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



enGRANDE

Toluca, Méx; mayo 23 de 2014  
205300011/1323/2014

L. A. E.  
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. 20531A000/0256/UI/2014, expediente 00092/SE/IP/2014, anexo me permito enviar a usted la respuesta, con base en la información proporcionada por la Subdirección de Bachillerato General:

Se anexa copia del Comprobante de percepciones y deducciones del C. Veladiz Meza José Enrique, Director de la Escuela Preparatoria Oficial No. 143, documento que contiene datos personales tales como CURP, Clave de servidor público, RFC, Clave de ISSEMYM, Conceptos de deducciones y Número de cuenta bancaria, por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 3.14 de su Reglamento, se solicita se elabore la versión pública del citado documento para garantizar la confidencialidad de dichos datos.

Así mismo, hago de su conocimiento que el trámite de pago de derechos para la expedición del certificado de bachillerato se realiza directamente en las instituciones educativas del nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal y tiene un costo de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Sin otro particular por el momento y quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto, le envío un cordial saludo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
C. VERÓNICA OLASCOAGA RODRÍGUEZ  
DELEGADA ADMINISTRATIVA  
ATENTAMENTE

c.c.p. Lic. Aurelio Robles Santos - Subsecretario de Planeación y Administración.  
c.c.p. Archivo/Mantente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



Atención de Solicitudes de Información  
Medio de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

La C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y Servidor Público Habilitado de esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 205300011/1359/2014 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, solicitó prórroga por siete días hábiles más, "en virtud de que se está realizando el análisis de la información con que cuenta esta Unidad Administrativa, ya que contiene datos personales":-----

Área con líneas horizontales para el desarrollo del texto.

Manuscrito de una firma o inicial.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SENTE QUE TRABAJA Y LUCHA  
**enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



**enGRANDE**

Toluca, Méx; mayo 27 de 2014  
205300011/1359/2014

L. A. E.  
**EDGAR MARTÍNEZ NOVOA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN,**  
**PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio No. 20531A000/0256/UI/2014, expediente 00092/SE/IP/2014, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, a través de este medio me permito solicitar ampliación del plazo para la entrega de información por 7 días hábiles más, en virtud de que se está realizando el análisis de la información con que cuenta esta Unidad Administrativa ya que contiene datos personales.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su atención, le envío un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



ATENTAMENTE

**C. VERÓNICA DE ASOAGA RODRÍGUEZ**  
**DELEGADA ADMINISTRATIVA**

c.c.p. Lic. Aurelio Robles Santos.- Subsecretario de Planeación y Administración  
c.c.p. Archivo.  
VOR/ejoe

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
NUEVA LEONÉS Y SUPERIOR

REPLIO 042 TRAJ 01 COL LA HUICLA PLAMEDA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333 FAX (01722) 2264333



Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 7 de 24

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

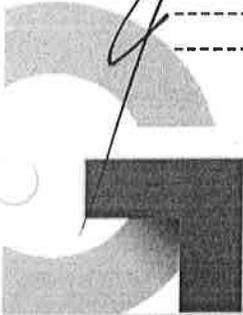


"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Por lo anterior, mediante acuerdo número 20531A000/0316/UI/2014 del veintinueve de mayo de dos mil catorce, el Responsable de la Unidad de Información L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, de manera excepcional, acordó ampliar el plazo para la entrega de información hasta por otros 7 días hábiles, lo cual fue notificado al peticionario en la misma fecha.-----

Área con líneas horizontales para redacción de texto.

Manuscrito: Una línea vertical con un óvalo en la parte superior y algunos trazos al final.



Atención al Solicitante de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**en GRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**en GRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 20531A000/0316/UI/2014  
Expediente: 00092/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México, a veintinueve de mayo del año dos mil catorce



VISTA la solicitud de información del día ocho de mayo del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "solicito copia simple digitalizada del talón o recibo de pago, recibo de nomina del titular o director de la escuela preparatoria oficial numero 143 de chicoloapan de juarez mexico, así como saber si se tiene permitido el cobro del tramite para la expedición del certificado de bachillerato, si es así a cuanto asciende el monto del cobro." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Así mismo, se recibió la solicitud de prorroga a través del SAIMEX, por el Servidor Público Habilitado de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, por lo que, comento a usted lo siguiente: De manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado en comento así lo solicitó, al señalar: "...se está realizando el análisis de la información con que cuenta esta Unidad Administrativa, en virtud de que contiene datos personales".

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en comento, se determino que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**



Certificado No. 1511  
Autorizado por el Sistema de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



Certificado No. 1511  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

En este orden de ideas, y en atención en lo estipulado por los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.4 y 4.5 de su Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Educación, la clasificación con carácter de confidencial, de los documentos siguientes:

- Copia del comprobante de percepciones y deducciones del C. Veladiz Meza José Enrique, Director de la Escuela Preparatoria Oficial número 143.

La información relativa a:

- Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de servidor público, Registro Federal de Causantes (RFC), Clave de ISSEMYM, deducciones y número de cuenta bancaria.

Bajo ese orden de ideas y con la finalidad de analizar la propuesta de clasificación de la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y Servidor Público Habilitado de esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y en atención a lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su fracción segunda nos menciona que:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
(...)*

*II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; (...)*”

Así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracción VII, lo siguiente:

*“VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”*

Por otra parte el artículo 25 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

*“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

*I.- Contenga datos personales; (...)*”

Por otro lado, el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere:

*“Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan...”*

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

*“CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...)*

*IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)*”

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el entonces ITAIPEM el día treinta y uno de enero del año 2005, en la Gaceta del Gobierno, establecen:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual,*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".*

*"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."*

Como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras análogas que afecten a su intimidad (....)

De dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados, sin embargo existen algunos que están exceptuados de la protección porque prevalece el interés público, como la información a que hace referencia el artículo 12 de la ley, tales como el nombre y sueldo de los servidores públicos. En este contexto, el tema que debe transparentarse es el sueldo que se entrega con recursos públicos a los trabajadores por el desempeño de sus funciones como contraprestación, no así, el destino que le den a su sueldo u otros datos que sólo interesan a sus titulares como los descuentos personales, ya que reflejan la forma en cómo gastan o invierten su salario, lo que tiene injerencia únicamente con la vida personal de los servidores públicos, por lo que este tipo de información en nada guarda relación con la transparencia y la rendición de cuentas.

Con base en lo anterior, resulta claro que el número de cuenta bancaria y los descuentos y/o deducciones personales del C. Veladiz Meza José Enrique, Director de la Escuela Preparatoria Oficial número 143, que se encuentran en la copia de su comprobante de percepciones y deducciones, constituyen información de carácter confidencial susceptible de clasificarse.

Así mismo, es pertinente resaltar que como lo señala el Servidor Público Habilitado de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, la Clave Única de Registro de Población (CURP), contenida en la copia del comprobante de percepciones y deducciones del C. Veladiz Meza José Enrique, Director de la Escuela Preparatoria Oficial número 143, debe considerarse como confidencial, ya que con fundamento en la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 en sus artículos 86 y 91, se estipula lo siguiente:

*“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”*

(Énfasis Añadido)

*“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

(Énfasis Añadido)





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

En ese sentido es importante mencionar que la CURP es una clave alfanumérica la cual se constituye con datos personales tales como: nombre (s) y apellido (s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, siendo datos que son de importancia solo para el titular de la misma.

Por lo anterior, puede advertirse que el divulgar la clave CURP del C. Veladiz Meza José Enrique, Director de la Escuela Preparatoria Oficial número 143, afectaría la privacidad de su titular. Es así que el dar a conocer la citada clave, pondría en riesgo a su titular, al tratarse de un código alfanumérico que sólo el debe conocer.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica que:

**Criterio 03/2006**

**CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.**

La información relativa al curriculum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, al proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del curriculum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

329

330

Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información 2/2006-A.** derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 29 de marzo de 2006.- Unanimidad de votos.

Página 14 de 24

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CERTIFIED SYSTEM ISO  
Atención al Solicitante de Información  
Modelo de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

En el mismo sentido y continuando con la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*"ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (...)."*  
(Énfasis Añadido)

En este contexto, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece en su artículo 2 que:

*"ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (...)."*

(Énfasis Añadido)

Por su parte, el artículo 9 de la misma ley, establece:

*"ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley (...)."*

(Énfasis Añadido)

En este sentido, la clave ISSEMyM es una secuencia de números con los cuales ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMyM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción I y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo y dando continuidad a la propuesta de clasificación antes mencionada, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

entrega al particular con el fin de hacerlo único e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal.

Por otro lado, como lo señala el Servidor Público Habilitado de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, también la Clave de Servidor Público, debe considerarse como confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, ya que a través de ella se puede acceder a información personal como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la citada clave, pondría en riesgo a dicho servidor público, al tratarse de un código numérico que sólo el debe conocer.

De igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión 01086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer su titular:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

**Artículo 27.** Las personas morales, así como las personas físicas que deben presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de forma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal. En el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan otorgado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto, ...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia del registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

SECCION SEGUNDA Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ....

ARTICULO 25.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicita la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepelible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I... a II...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV... a XI....

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

Clave Única de Registro de Población

Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Allanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

*[Handwritten signature]*

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción II y 28, fracción I de la Ley y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

**Clave ISSEMYM del trabajador**

Los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

**ARTICULO 39.-** Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.

*[Handwritten signature]*





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social.

**ARTICULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

**ARTICULO 2.-** La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 6.-** Los derechos que otorga la presente ley a los servidores públicos se generan a partir de su ingreso al servicio independientemente de la fecha en que el Instituto reciba las cuotas y aportaciones establecidas. Las instituciones públicas deberán remitir al Instituto, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del ingreso al servicio del servidor público, los datos necesarios para su registro y control.

**ARTICULO 8.-** El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación.

**ARTICULO 15.-** Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan;
- III. ... a VI. ...

**SECCION SEGUNDA  
DEL FINANCIAMIENTO**

**ARTICULO 22.-** El patrimonio del Instituto se constituye por:

- I. ...
- II. Las aportaciones de las Instituciones públicas y las cuotas de los servidores públicos devengadas;
- III. ... a VII. ...





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**CAPITULO IV  
DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES**

**Artículo 31.-** El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos.  
La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.

**ARTICULO 32.-** Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
  - a. 4.1% para el fondo del sistema solidario de reparto.
  - b. 1.4% para el sistema de capitalización individual.
- III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

De conformidad con lo anterior, la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios -ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2, fracción IV y 25, fracción I de la Ley.



Certificada No. 1011  
Asociación de Servicios de Información  
Instituto de Acceso a la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

En este orden de ideas la clave CURP, la clave de ISSEMyM, la Clave de Servidor Público y el Registro Federal de Causantes, deben considerarse como información confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de claves únicas y específicas para cada servidor público, las cuales son utilizadas como clave, código o contraseña para realizar diversos trámites de índole personal y conocer información privada, es decir, a través de ellas se puede acceder a información personal, estado civil, fecha de nacimiento, correo electrónico y domicilio particular, así como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer dichas claves, pondría en riesgo a dicho servidor público, al tratarse de un código numérico que sólo el debe conocer, y en todo caso, autorizar en qué caso se puede difundir o no, y como en este asunto en particular, no existe esa autorización expresa, el dar a conocerlas puede propiciar que se haga un mal uso de las mismas.

Finalmente, por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracción III de la Ley de la materia, se somete a consideración de este Comité, la clasificación de la información con carácter de confidencial la relativa a:

- Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de servidor público, Registro Federal de Causantes (RFC), Clave de ISSEMYM, deducciones y número de cuenta bancaria; datos contenidos en la copia del comprobante de percepciones y deducciones del C. Veladiz Meza José Enrique, Director de la Escuela Preparatoria Oficial número 143.

De lo anterior se determinó lo siguiente:

**CI.EX.09.02/14.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 30 fracción III y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la clasificación como información confidencial a la relacionada a: la Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de servidor público, Registro Federal de Causantes (RFC), Clave de ISSEMYM, deducciones y número de cuenta bancaria; datos contenidos en la copia del comprobante de percepciones y deducciones del C. Veladiz Meza José Enrique, Director de la Escuela Preparatoria Oficial número 143, toda vez que se trata de datos personales, que refieren información de su vida privada. Por lo que, de conformidad con el artículo 30 fracción VII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

se instruye a la Unidad de Información para que de conformidad con los artículos 2 fracción XIV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública del documento enviado, denominado: "copia del comprobante de percepciones y deducciones del C. Veladiz Meza José Enrique, Director de la Escuela Preparatoria Oficial No. 143", en la cual se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información preguntó al Pleno del Comité, si se tenía algún otro asunto que debiera abordarse y al no haberlo, se dio por concluida la Novena Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información, a las 10:00 horas del mismo día, en la ciudad de Toluca, de Lerdo, Estado de México, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

**LIC. AURELIO ROBLES SANTOS**  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

**L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA**  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Certificada No. 1211  
Asociación de Solicitantes de Información  
Modelo de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

C.P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA  
CONTRALOR INTERNO  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C. GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA  
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO

Esta hoja forma parte del acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría de Educación, llevada a cabo el treinta de mayo del año dos mil catorce.



Asociación de Sociedades de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información